

Artículo 14.

disponen los artículos 6º y 7º del Reglamento de la Asamblea General del Infonavit.

Por tanto, los consejeros quedarán de inmediato suspendidos en sus funciones mientras la Asamblea se reúne y designa a otros.

JOSÉ MANUEL LASTRA LASTRA

Artículo 14. Los miembros del Consejo de Administración presidirán las sesiones en forma rotativa por las representaciones en el orden a que se refiere el artículo 12, y dentro de cada una de ellas, por orden alfabético.

Comentario: Las sesiones del Consejo de Administración, al igual que las de la Asamblea General, serán presididas en forma rotativa. Los miembros de cada representación ocuparán alternativamente, por sesión, la presidencia del Consejo. Dentro de cada representación, la participación de los consejeros en la presidencia será por orden alfabético.

Si el consejero propietario a quien corresponda la presidencia de la sesión se encuentra ausente, presidirá en su lugar su suplente en funciones. En ausencia de éste, presidirá el propietario de la misma representación que ocupe el siguiente lugar en orden alfabético (artículo 18 del Reglamento del Consejo de Administración del Infonavit).

El presidente dirigirá y moderará los debates durante las sesiones, procurando la fluidez de las mismas. Podrá auxiliarse, tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias, por el secretario del Consejo, quien tendrá a su cargo: *a)* levantar las actas de cada una de las sesiones del Consejo y consignarlas, bajo su firma y la del presidente, en el libro respectivo; *b)* leer el acta de la sesión anterior; *c)* pasar lista a los miembros del Consejo; *d)* recoger las votaciones; *e)* circular con oportunidad entre los miembros del Consejo los citatorios, iniciativas y dictámenes de que deban conocer los consejeros; *f)* firmar las certificaciones que por disposición legal o a petición de parte legítimamente interesada, deban ser extendidas por el Consejo; *g)* las demás que señalen los reglamentos o le encomiende el Consejo de Administración.

JOSÉ MANUEL LASTRA LASTRA

Artículo 15. El Consejo de Administración sesionará, por lo menos, una vez al mes.

Comentario: Aun cuando este artículo dispone que el Consejo de Administración sesionará por lo menos una vez al mes, por reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el día 20 de octubre de 1992, se modificó el Reglamento del Consejo para establecer la celebración de una sesión más.